



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108 -2021-ANA-DCERH

Lima, 05 JUL. 2021

VISTOS:

Los escritos ingresados con Código Único de Trámite N° 129369-2020, N° 15030-2021 y N° 25023-2021, presentados por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Julio C. Tello, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; sobre ampliación de plazo; y, sobre el recurso de reconsideración contra el Oficio N° 110-2021-ANA-DCERH; respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por su parte, el artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), establece las disposiciones a considerar en cuanto a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, señalando en particular, en su numeral 4, que, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: *"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como*



entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados”;

Que, por otro lado, según el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO-LPAG, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, siendo que, la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, asimismo, el numeral 127.2 del artículo 127 del TUO-LPAG, establece que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217;

Que, en ese sentido, el artículo 160 del TUO-LPAG, señala que la autoridad por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; ello con la finalidad de hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar pronunciamientos contradictorios, tal y como se advierte en el presente caso del análisis de los escritos citados en el Vistos;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 16.10.2020, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Julio C. Tello, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante Carta N° 188-2020-ANA-DCERH, de fecha 26.11.2020, esta Dirección comunicó al administrado el Informe Técnico N° 1327-2020-ANA-DCERH, conteniendo tres (03) observaciones a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N° 15-2021-EG-PTAR, recibida el 26.01.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo por sesenta (60) días, a efectos de subsanar las observaciones formuladas a su solicitud;



Que, mediante Oficio N° 110-2021-ANA-DCERH, de fecha 27.01.2021, esta Dirección comunicó al administrado no otorgar el plazo solicitado por sesenta (60) días adicionales para subsanar las observaciones a su solicitud; sin embargo, concedió la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con lo establecido en el TUO-LPAG;

Que, mediante Escrito s/n, de fecha 10.02.2021, el administrado presentó un recurso de reconsideración al Oficio citado en el considerando precedente, señalando se le otorgue un plazo razonable y proporcional, a efectos de cumplir con lo solicitado por esta Dirección, para lo cual adjuntó como nueva prueba, copia simple del cronograma de actividades para la modificación del PAMA de la PTAR Julio C Tello;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; así como el recurso de reconsideración presentado, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0099-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Corresponde acumular las solicitudes ingresadas a través del Código Único de Trámite N° 129369-2020, N° 15030-2021 y N° 25023-2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 127.2 del artículo 127 del TUO-LPAG.
2. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Julio C. Tello, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
3. El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 1327-2020-ANA-DCERH, debido a que no ha presentado documentación alguna para la absolución de las mismas.
4. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Julio C. Tello, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
5. Corresponde, declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 110-2021-ANA-DCERH, toda vez que no constituye un acto administrativo susceptible de ser impugnado, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 0099-2021-ANA-DCERH/KLAR.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°551-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que acumule las solicitudes ingresadas a través del Código Único de Trámite N° 129369-2020, N° 15030-2021 y N° 25023-2021, que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, y que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 110-2021-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumulación

Disponer la acumulación de los escritos del Vistos, en un único procedimiento con Código Único de Trámite N° 129369-2020.

Artículo 2.- Improcedencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Julio C. Tello, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.



Artículo 3.- Recurso de reconsideración

Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, contra el Oficio N° 110-2021-ANA-DCERH.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

4.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

4.2. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, toda vez que se trata de un vertimiento en curso.

Artículo 5.- Notificación

5.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**.

5.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

